

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 1744-2024-PEBPT

Verifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

*Manuel*

02 ABR 2024

**Resolución Directoral N° 0046/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**

Manuel Arevalo Valdez  
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE  
DNI 03481904  
FEDATARIO

Tumbes, 02 ABR 2024

**VISTO:**

La Resolución Directoral N.° 0040/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 25 de marzo del 2024 y la Nota N.° 0061/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 01 de abril del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

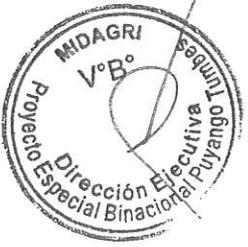
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el Artículo IV de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral N.° 0040/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 25 de marzo del 2024, se aprueba la liquidación técnica - financiera de la obra; CREACION DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA - TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA - PAPAYAL - ZARUMILLA - TUMBES con saldo a favor del contratista Consorcio Frontera Norte por el importe de S/ 8'043,786.81;

Que, mediante Nota N.° 0061/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 01 de abril del 2024, la oficina de Asesoría Legal del PEBPT, solicitó la integración de la Resolución Directoral N.° 0040/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 25 de marzo del 2024, en la medida que por separación de funciones asignadas a cada una de las



14

# Resolución Directoral N° 0046 / 2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

unidades funcionales de la entidad, cada área es responsable de la veracidad, contenido de los informes, elaboración de cálculos, revisión minuciosa y responsable de los desajustes, errores u omisiones que forman parte de las propuestas de carácter técnico, como es el caso de las liquidaciones técnico – financieras, derivadas de las ejecuciones de obras que ha ejecutado la entidad por medio de empresas contratistas, por lo tanto de acuerdo al manual de operaciones de la entidad, los profesionales encargados de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, deben asumir su responsabilidad civil, penal y administrativa por la revisión, omisión o silencio ante los cálculos y/o operaciones aritméticas mal elaboradas en la liquidación técnica financiera de la Obra; CREACION DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA – TUMBES, razón por la cual debe integrarse la citada resolución directoral, delimitando las funciones y responsabilidades en la elaboración de esta liquidación técnica financiera que se aprueba;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva “Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 344-2023-MIDAGRI, del 12 de octubre del 2023, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR** la Resolución Directoral N.° 0040/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 25 de marzo del 2024, que dispuso la aprobación de la liquidación técnico – financiera de la Obra; CREACION DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA – TUMBES”, incorporando el Artículo Sexto a la precitada resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, y de acuerdo al detalle que se expone a continuación;

Integración a la R.D N° 0040/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

**ARTICULO SEXTO.- PRECISASE** que los profesionales que han intervenido en la verificación, análisis, revisión y liquidación de la Obra; CREACION DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA – TUMBES”, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan la revisión, observación, cálculos aritméticos, sumatoria que haya conllevado a la aprobación de la liquidación técnico – financiera, motivo por el cual la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar su correspondiente aprobación y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Contratista “CONSORCIO FRONTERA NORTE, debidamente representada por su apoderado legal, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

02 ABR 2024

Manuel Arevalo Valladares

Asignado R/D: 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE  
DNI: 03401904  
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL POLANCO GONZAGA COBENAS  
DIRECTOR EJECUTIVO



13